AÑO 1979.—NUMERO 68 MIERCOLES, 6 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1402

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dictan instrucciones para la formación de presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio 1979.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, establece en su artículo 1.º la obligación de las Corporaciones Locales de confeccionar para el segundo semestre de 1979 sus presupuestos ordinarios.

Como consecuencia de lo anterior, las instrucciones que se dicten para la formación de los presupuestos locales de 1979 deberán recoger la referida forma de actuación en materia presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1979 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976, 3046/1977 y 1256/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recogidas en las instrucciones para la formación de los Presupuestos de 1978, con las modificaciones, referidas al estado de ingresos, que se hacen constar en las que se aprueban como anexo de la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobiernos Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1979.

FONTAN PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1979

I. NORMAS EN RELACION CON EL PRESUPUESTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1979

1.º *Presupuesto para el segundo semestre de 1979 y liquidación del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio de 1979.*

Al cifrar las consignaciones del nuevo Presupuesto semestral, los Interventores o Secretarios-Interventores, en su caso, así como posteriormente las Corporaciones Locales, habrán de evitar que se produzcan duplicidades, por incluir en aquél, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, cantidades que ya hayan tenido o vayan a tener su reflejo en el desarrollo del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio. Ello no obsta para que, si fuera preciso, lograr la nivelación del nuevo Presupuesto semestral, se proceda a dar como "baja justificada" en los contraídos contables de ingresos del prorrogado, las cantidades estrictamente precisas a tal fin, siempre que las mismas sean presumiblemente percibibles en el segundo semestre del año en curso, período éste en el que, asimismo, deberán ser objeto de consignación y posterior contracción contable.

A efectos de la liquidación presupuestaria al 30 de junio de 1979 se tendrá en cuenta que las consignaciones obligatoriamente prorrogadas no se fraccionaron, como tales, por trimestres, sino que se estableció por Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, fueron determinadas limitaciones y condicionamientos exclusivamente referidos a la ordenación de gastos. La liquidación de Presupuesto a 30 de junio se efectuará, pues, partiendo, tanto en gastos iniciales como en ingresos, de las totales consignaciones anuales que fueron objeto de prórroga obligatoria cuya comparación con los contraídos contables al 30 de junio, determinará el superávit o déficit en el período liquidado. Se tendrán en cuenta, necesariamente, a tales efectos las modificaciones en gastos que, justificadas con los oportunos expedientes de habilitación o suplemento, se hayan producido durante el semestre.

II. NORMAS EN RELACION CON LA PRORROGA

2.º *Efectos de la prórroga expresa y posible continuidad de la obligatoria.*

1. La entrada en vigor para 1979 de los Presupuestos Ordinarios de 1978, cuya prórroga sea expresamente acordada por las Corporaciones Locales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto 1256/1979, producirá el levantamiento de las limitaciones y condicionamientos que para la prórroga obligatoria estableció el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, implicando, en consecuencia, el sometimiento de las Corporaciones Locales a la vigente legislación general, muy en especial en lo que respecta a:

— Tramitación y aprobación de la prórroga presupuestaria (artículo 690 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales).

— Ordenación de gastos (artículos 707 y siguientes de la Ley de Régimen Local; Regla 18 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad).

— Expedientes de modificación de crédito (artículo 691 de la Ley de Régimen Local y 22 de la Ley 48/1966, de 23 de julio).

— Liquidación presupuestaria (única para todo el ejercicio de 1979).

— Personal al servicio de las Corporaciones Locales (plantillas, contratación y retribuciones).

2. Cuando por aplicación de lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, el Presupuesto prorrogado presentara déficit inicial, el superávit disponible, en su caso, de la liquidación del ejercicio 1978, se aplicará, en primer término, a enjugar dicho déficit, y, de resultar insuficiente su importe para ello, las Corporaciones Locales se comportarán, por analogía, como dispone el artículo 689 de la Ley de Régimen Local y el 196 del Reglamento de Haciendas Locales.

3. Las Corporaciones Locales que antes de 30 de junio no acuerden la prórroga expresa a que se refieren los párrafos anteriores o el Presupuesto semestral previsto por el artículo 1.º del Real Decreto 1256/1979, se regirán, para todo el año 1979, por lo establecido en el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, siéndoles de aplicación, asimismo, lo que se hace constar en el párrafo 2 anterior.

III. NORMAS COMUNES

3.º *Estructura presupuestaria.*

Los conceptos 1,102, 1,103, 1,104 y 1,105, figurados en la estructura presupuestaria de ingresos de 1978 pasarán a denominarse, en 1979, de la siguiente forma:

1,102 = Cuota fija de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.
1,103 = Contribución Territorial Urbana.
1,104 = Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
1,105 = Licencia Fiscal del Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas).

Sin perjuicio de estos cambios de denominación se aplicarán a estos conceptos las cantidades que correspondan por razón de liquidaciones de los anteriores recargos sobre los respectivos conceptos, relativos a pasados ejercicios.

Deben quedar sin consignación cifrada, sin perjuicio de que se apliquen a los mismos las cantidades que corresponda por razón de liquidaciones relativas a ejercicios anteriores, los conceptos 4,101, 4,102, 4,103 y 4,104.

Se crea, para 1979, el concepto 4,110, que se denominará "Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana".

4.º *Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado.*

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado para todo el ejercicio de 1979, en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo, partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1979. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1979, más la diferencia, previsiblemente estimada, como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. A estos efectos conviene recordar que las cuantías previsibles como diferencias por la liquidación definitiva de 1978, han figurado como resultas de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria de dicho año 1978.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1979, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus Presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

5.º *Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.*

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000...	103,80
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive	92,27
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive	80,73
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive	69,20
5.º	Hasta 5.000, inclusive...	57,67

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este Impuesto en la misma forma que los de régimen común sin deducción alguna.

6.º *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1979 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Pa-

drón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000	1.039,77
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive	924,24
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive	808,71
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive...	693,18
5.º	Hasta 5.000, inclusive...	577,65

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

7.º *Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.*

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1979, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 3285/1977, de 1 de diciembre, y 487/1979, de 9 de marzo, se fijará en forma análoga a la prevista para los Impuestos Indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000	361,37
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive	321,22
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive	281,06
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive	240,91
5.º	Hasta 5.000, inclusive...	200,76

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

8.º *Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.*

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus Presupuestos de Ingresos para 1979 una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de ésta se calculará, provisionalmente, hallando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1978 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

9.º *Municipios mineros..*

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el Impuesto sobre el producto bruto de las mismas se calculará multiplicando por 1,174 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1978.

10. *Beneficios a favor de los Municipios fusionados.*

De acuerdo con la Disposición transitoria sexta, de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

11. *Participación provincial en Impuestos Indirectos del Estado.*

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia, según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 202,94 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante, según lo dicho en el párrafo anterior, y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

12. *Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.*

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1979, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 693 pesetas por habitante (según Padrón al 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos bases para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Direccón General de Administración Local a cada Diputación.

13. *Ingresos por Contribución Territorial Urbana.*

Establecida por la Disposición transitoria primera de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, la conversión de la Contribución Territorial Urbana en tributo local, los ingresos que por los distintos conceptos de dicha Contribución venían percibiendo los Ayuntamientos (15 por 100 de tipo de gravamen, más 10 por 100 de recargo municipal) han de distribuirse para 1979, y a efectos de su consignación presupuestaria, de la siguiente forma:

a) Una cantidad equivalente al 60 por 100 de la total deberá figurar en el concepto presupuestario 1,103, "Contribución Territorial Urbana".

b) Una cantidad equivalente al 40 por 100 de la total figurará en el concepto presupuestario 4,110, que, bajo la denominación "Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana", se crea por medio de las presentes Instrucciones.

Es decir, que el concepto 1,103 recoge los ingresos que por vía tributaria han de recibir los Ayuntamientos (5 por 100 de nuevo tipo de gravamen y 10 por 100 subsistente de recargo municipal sobre la base), y el concepto 4,110, la compensación prevista por el apartado c) de la citada disposición transitoria primera.

14. *Retribuciones de personal.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º A) del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, serán de aplicación al personal al servicio de la Administración Local que se encuentre en situación de activo, las normas dictadas y que se dicten en materia de retribuciones para el personal al servicio del Estado.

A efectos meramente informativos se recuerda que en el proyecto de Ley sobre modificación de la de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979 se señalan las siguientes cuantías anuales:

Proporcionalidad	Sueldo	Un trienio	Un grado
10	487.200	26.640	21.480
8	389.760	21.312	17.184
6	292.320	15.984	12.888
4	194.880	10.656	8.592
3	146.160	7.992	6.444

Las cantidades que figuran en el precedente cuadro, en relación con el grado, son de aplicación para los miembros de la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. Para los restantes funcionarios el grado se calcularía en función del 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel, excluidos trienios.

La aprobación del citado proyecto supondrá la realización de las correspondientes modificaciones presupuestarias para la adecuación de las retribuciones básicas a los nuevos importes.

No está prevista modificación alguna en la cuantía de las retribuciones complementarias.

Las Corporaciones Locales podrán, en 1979, dejar de consignar los créditos destinados al pago de las retribuciones correspondientes a los cargos de la plantilla vigente que estén vacantes, siempre y cuando que, por acuerdo de su Pleno, se comprometan a no cubrir durante dicho ejercicio económico las vacantes mencionadas.

15. *Relaciones de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales se ajustarán a los modelos que apruebe y normas que dicte la Dirección General de Administración Local.

16. *Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) Cuotas.

Se fijarán de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero, partiendo de las nuevas retribuciones básicas de sueldo, trienios y grado, más una sexta parte de los mismos, excluyéndose las pagas extraordinarias. Igualmente se excluirá la cotización correspondiente a las plazas no cubiertas, que no vayan a ser provistas dentro del ejercicio.

b) Otras aportaciones.

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión que sean de cargo de la Corporación.

También deberán preverse las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados conforme al Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, o a sus familiares.

17. *Cooperación provincial a los Planes Provinciales de Obras y Servicios.*

Las consignaciones que las Diputaciones Provinciales habrán de figurar en sus Presupuestos Ordinarios para 1979, con destino a la financiación de los respectivos Planes Provinciales de Obras y Servicios deberán alcanzar, como mínimo, la cantidad resultante de multiplicar la consignación del año anterior por el coeficiente 1,11, redondeada a miles de pesetas por exceso.

(Del B. O. del E. número 130, de 31 de mayo de 1979.)

1428

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Coronel, Gobernador Militar accidental, me comunica que por las fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas del presente mes de junio:

TIRO CON CAÑON

Los días 1, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 25, 26, 27, 28 y 29, de quince a diecisiete quince horas.

Los días 1, 4, 5, 6, 7, 13, 18, 23, 25, 26, 27, 28 y 29, de nueve a trece treinta horas.

El día 21, de diecisiete a dieciocho treinta horas.

TIRO CON CAÑON NOCTURNO

El día 19, de diecisiete a tres treinta horas.

El día 21, de veintitrés a dos horas.

TIRO CON ARMAS PORTATILES

El día 12, de quince a diecisiete treinta horas.

Los días 15, 21, 30 y 31, de nueve a trece horas.

Los días 5 y 15, de quince a dieciocho horas.

Los días 22, 30 y 31, de dieciséis a diecinueve horas.

Los días 8 y 22, de ocho treinta a trece horas.

TIRO CON ARMAS PORTATILES Y LANZAMIENTO DE GRANADAS

Los días 11 y 12, de nueve a trece horas.

Los días 19 y 20, de nueve a trece horas y de quince a diecisiete horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de junio de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1370

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente relativo al acuerdo de 15 de mayo de 1979, concertado entre Angela López Martín, en calidad de Gerente de la empresa Cecilio Serrano Vallejo y Hno., S. L. (Calzados Los Chicos), de Segovia, y los trabajadores de la misma empresa; y

Resultando: Que el 26 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el acuerdo suscrito entre la representación de la empresa y los trabajadores que en ella prestan servicios, para la homogación del citado Convenio Colectivo de trabajo y su publicación en el B. O. de la provincia.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos y por el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 para la homologación de lo acordado por las partes, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo para la empresa Cecilio Serrano Vallejo y Hno., S. L. (Calzados Los Chicos), de Segovia, y sus trabajadores; haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Notificar esta resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 29 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa Cecilio Serrano Vallejo y Hno., S. L. (Calzados Los Chicos), de Segovia, y sus trabajadores.

Art. 2.º Vigencia y duración.

La vigencia y duración del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 2.º del Convenio Provincial de Comercio en general de Segovia, publicado en el B. O. de la provincia de 13 de noviembre de 1978.

Art. 3.º Tabla salarial.

De acuerdo, también, en su totalidad, con este artículo, publicado en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 2 de noviembre de 1978.

Art. 4.º Antigüedad.

De acuerdo, también, en su totalidad, con el este artículo, publicado en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 2 de noviembre de 1978.

Art. 5.º Dietas de desplazamiento.

De acuerdo, también, en su totalidad, con el este artículo, publicado en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 2 de noviembre de 1978.

Art. 6.º Media jornada de descanso semanal.

El descanso semanal de media jornada correspondiente al nuevo Convenio (insertado en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 2 de noviembre de 1978) se estableció el sábado por la tarde.

Considerando: Que el cierre del sábado por la tarde origina grandes perjuicios para mi empresa, por ser día que el público hace las mayores compras, tanto los de la capital como el público que viene de fuera, por ser Segovia zona residencial y de verano y tener además muy cerca de la capital unas colonias muy numerosas de veraneantes.

Acordamos: Expresar, en esta hoja unida al acta, seguir con la misma tarde de descanso que venimos disfrutando: Antonio de las Heras Berrocal, lunes por la tarde; Eugenio de la Fuente Serrano, martes por la tarde; Antonio Pascual Pescador, miércoles por la tarde; Angel Tejedor Domingo, jueves por la tarde; Paloma García Martín, viernes por la tarde; Teresa de Nicolás Arranz, martes por la tarde; Felipe Gómez del Barrio, miércoles por la tarde.

Artículos 7, 8, 9 y 10.—De acuerdo, también, en su totalidad con estos artículos, publicados en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 2 de noviembre de 1978.

Y también, en prueba de conformidad, firmamos ambas partes en esta hoja, adjunta al acta, de fecha 25 de mayo de 1979.—(Siguen las firmas).

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

1298

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una red de baja tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Estebanvela (término municipal de Ayllón), teniendo su origen en un centro de transformación de la localidad, con una sola salida.

Finalidad de la instalación: Atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Características principales Tensión, 380/220 voltios; trifásica con neutro; conductores aislados de aluminio con secciones comprendidas entre 95 y 50 milímetros cuadrados; forma de montaje, posada sobre fachadas y tensada sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.507.432 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1299

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una red de baja tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santibáñez de Ayllón, teniendo su origen en un centro de transformación de la localidad, con una sola salida.

Finalidad de la instalación: Atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Características principales Tensión, 380/220 voltios; trifásica con neutro; conductores aislados de aluminio con secciones comprendidas entre 95 y 25 milímetros cuadrados de sección; forma de montaje, posada sobre fachadas y tensada sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.502.303 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1344

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Manufacturas Apellániz, S. A., con domicilio en Cantalejo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cantalejo, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie, sito a la altura del kilómetro 50,5 de la carretera C-603 de Segovia a Aranda de Duero.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una instalación industrial.

Características principales.—De la línea: Tensión, 45 kV.; longitud, 1.111 metros; conductores de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas y rígidos de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Del centro de transformación: Tipo intemperie en recinto cerrado; potencia, 1.000 kVA.; relación de transformación, 45.000/220-127 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.004.046 pesetas; centro transformación, 3.734.324 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 24 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1373

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 98 de 1978, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Petra Cristóbal Lobo, hija de Ramón y Victoriana, natural de Sepúlveda, en la que falleció el día tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, y don Nicolás Cristóbal Lobo, hijo de Ramón y Victoriana, natural de Sepúlveda, en la que falleció el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho; ambos solteros, y sin haber otorgado testamento. Que la persona que reclama su herencia es su hermano, de doble vínculo, Pablo Cristóbal Lobo.

Se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Sepúlveda, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

1378

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 14 de 1979, sobre daños, se cita a Santiago Pérez Camarero, que tenía anteriormente su domicilio en calle Linneo, número 31, de Madrid, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día 12 de junio, y hora de las diez treinta, comparezca, con las pruebas de que intente valerse, ante este Juzgado de Distrito de Sepúlveda, al objeto de concurrir como denunciante a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación a Santiago Pérez Camarero, expido la presente, en Sepúlveda, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

136

EDICTO

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 29 de 1979, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Eloy Lezcano Cicili, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En El Espinar, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El señor Juez sustituto, don Juan Jesús Mateos Encinar, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Guardia Civil de Tráfico del Subsector de Segovia, y como denunciado, Eloy Lezcano Cicili, debidamente circunstanciado en autos, por lesiones y daños en accidente de circulación; y

Resultando: Que sobre las veintidós horas quince minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho colisionaron, en el kilómetro 61,200 de la carretera nacional VI, enclavada en el término de El Espinar, la motocicleta Vespino, que conducía María Leticia Bustos Morenes, y el vehículo Seat 124, SA-4969-, que guiaba Eloy Lezcano Cicili, sufriendo daños ambos vehículos: el ciclomotor, tasados pericialmente en catorce mil doscientas cuarenta pesetas; sin que consten los del turismo y lesiones de María Leticia, de tan escasa importancia que sólo necesitó asistencia facultativa un día; habiéndose producido el accidente por circular la conductora del ciclomotor sin el alumbrado reglamentario. Hechos que se declararon probados.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal, en su informe en el acto del juicio retiró la acusación.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que según el vigente modo de enjuiciar, no habiendo acusación por parte del Ministerio Fiscal, procede la obsolución del denunciado.

Considerando: Que, en consecuencia de la obsolución de acusado, procede declarar de oficio las costas.

Vistos los artículos 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los artículos del 1 al 11 del Decreto de 21 de noviembre de 1952,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Eloy Lezcano Cicili, declarando de oficio las costas.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Juan J. Mateos.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior setencia por el señor Juez Mateos Encinar, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de su fecha, de que doy fe.—El día 25-5-79.—Ilegible.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Eloy Lezcano Cicili, y su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente, en El Espinar, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez de Distrito, P. D.: (firma ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1388

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo

Concurso

A las trece horas del día 26 de junio próximo se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas presentadas al concurso para la instalación de alumbrado público, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que obran en el expediente de su razón, expuesto al público mediante anuncio publicado simultáneamente con el concurso y por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su inserción en el B. O. de la provincia.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones extendidas con arreglo al modelo de proposición que se inserta en referidos pliegos de acondiciones (cuyo ejemplar se facilitará gratuitamente a quien lo solicite), reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, más una póliza de la MUNPAL de 15 pesetas, en Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las trece horas del día 25 de junio próximo, acompañadas de una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, documento nacional de identidad y la carta de pago de haber constituido la fianza provisional, que se cifra en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Valle de Tabladillo, a 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, Eleuterio Poza Lobo.

1387

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Valle de Tabladillo (Segovia) por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones económico - administrativas y subsiguiente subasta para el arriendo de una vivienda de propiedad municipal, ubicada en el propio edificio de la Casa Consistorial, 2.ª planta, y bajo el tipo de licitación de veinticinco mil pesetas.

Garantía provisional: Mil pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al publico el pliego de condiciones antes mencionado y que ha de regir la subasta.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo de proposición usual para estos casos, podrán presentarse hasta las doce horas del día diecinueve de junio próximo, en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del mencionado día diecinueve de junio.

De resultar desierta la subasta tendrá lugar una nueva, a los diez días siguientes, rigiendo idénticas condiciones que para la anterior.

Para más detalles, pliego de condiciones, en la Secretaría municipal.

Valle de Tabladillo, a 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, Eleuterio Poza Lobo.

1368

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de la festividad de "Santa Librada", durante los días 20 y 21 de julio próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.000 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando adherida una póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 10 pesetas, se presentarán el la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo señalado, y deberán formalizarse sin sujeción a modelo.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Villaverde de Iscar, a 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

1383

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se presenta a pública solicitud, mediante subasta, la provisión del servicio de recogida de basuras de este término municipal, por un tipo anual, a la baja, de novecientas setenta y cinco mil pesetas.

Duración del contrato.—Será de un año, prorrogable por anualidades sucesivas; debiendo realizarse la recogida de basuras diariamente en todo el término municipal.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantías. — Provisional, 30.000 pesetas; definitiva, 60.000 pesetas.

Presentación de plicas y apertura.—Por espacio de diez días hábiles a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, realizándose la apertura el día decimoprimero siguiente, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, si es miércoles o viernes, y en caso contrario, el primero de esos días hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con documento nacional de identidad número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., enterado del anuncio aparecido en el B. O. de la provincia número ..., del día ..., para la provisión del servicio de recogida de basuras en la localidad de Villacastín y de los pliegos de condiciones de dicha subasta, acepta éstos en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villacastín, 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, Carlos González.

1391

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta urgente de maderas

A las doce horas del día que se cumplan once días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, ante la Mesa constituida al efecto, en la Casa Consistorial, la celebración de subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos de maderas del lote número 2 del monte, de los propios de este Ayuntamiento, número 154 del Catálogo, denominado "El Pinar", correspondiente al actual año 1979, con una rebaja del 40 por 100 sobre la tasación primitiva, autorizado debidamente por la Jefatura Provincial del ICONA de Segovia.

Las características de la misma sobre número de pinos, volumen de fuste con corteza y tanto por ciento de porcentaje son las mismas que se hicieron constar en el anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número 9, del día 19 de enero de 1979.

La presentación de proposiciones se efectuará en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

Como pliego de condiciones regirá el mismo que sirvió de base para las anteriores subastas.

Mozoncillo, a 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, V. Rincón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1389

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Solicitado por el vecino de esta localidad don Ulpiano Matute Lucía el oportuno permiso municipal para abrir una puerta corredera, en finca de su propiedad, que da a la calle del camino de Ahusín.

Se abre la oportuna información pública por si algún vecino se considera perjudicado lo manifieste, en plazo de quince días, a esta Alcaldía.

Los Huertos, 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, Armando Monjas.

139

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordad celebrar concurso para la contratación de una banda conjunto musical que actuará durante los festejos patro nales, a celebrar en esta localidad los días 1, por la tard 2, 3 y 4 de septiembre próximo, a cuyo efecto, en la S cretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos condiciones económico-administrativas que han de regi en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durant el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Re glamento de 9 de enero de 1953.

Mata de Cuéllar, a 30 de mayo de 1979.—El Alcald Florentino Pascual.

139

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extra ordinario, formado para atender al pago de las obras d saneamiento a la localidad de Pedraza y de sus anejo de La Velilla y Rades, se hace público que el expedient de referencia estará de manifiesto al público, en la Se cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quinc días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, du rante cuyo plazo se podrán formular respecto al mism las reclamaciones y observaciones que se estimen con venientes.

Pedraza, a 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Teodo ro Pascual.

138

DOMINGO GARCIA

Habiéndose incoado por el Ministerio de Cultura ex pediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístic y Arqueológico a favor del Cerro de "San Isidro", en Do mingo García (Segovia), según la delimitación que figur en el plano unido al expediente, se abre período de in formación pública, conforme a lo dispuesto en el artícul 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin d que cuantos tengan interés en el asunto puedan exami nar el expediente, que estará de manifiesto en la Secció de Excavaciones, calle Alfonso XII, número 28 (Casó del Buen Retiro), Madrid, de diez a trece horas, y aduz can lo que estimen procedente, en el plazo de quinc días.

Domingo García, 29 de mayo de 1979.—El Alcald Pedro Bartolomé.

COMUNIDADES

139

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuélla

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Gregorio Gómez de l Calle la devolución de la fianza constituida para garanti zar el aprovechamiento de resinas del monte número 48 lote 3.º, campaña forestal 1978, propiedad de esta Comu nidad de Villa y Tierra de Cuéllar, se expone al público por tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas re clamaciones.

Cuéllar, 30 de mayo de 1979.—El Presidente.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,